

RADICADO: 2021-00136

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA (S)

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 68406408900120210013600

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES

DEMANDADO: LUIS ERNESTO SARMIENTO No 13.538.313

WILLIAM MALDONADO DELGADO, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.523.914 de Bucaramanga (Santander), y portador de la tarjeta profesional No. 173.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de CURADOR AD LITEM del demandado LUIS ERNESTO SARMIENTO No 13.538.313, con mi acostumbrado respeto me dirijo al Señor Juez, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, para contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, de conformidad al pagaré presentado al cobro judicial.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO en relación con la tasa del interés de plazo, de conformidad al pagaré presentado al cobro judicial, la liquidación de intereses no se puede liquidar al doble del interés bancario.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, pues tal información se evidencia en el pagaré presentado al cobro judicial.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA, de conformidad al pagaré presentado al cobro judicial.

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, de acuerdo con el título allegado este adolece de prescripción.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, los documentos aportados no han sido objeto de verificación.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, el endoso no fue suscrito en mi presencia.

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, el endoso no fue suscrito en mi presencia.



RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: me opongo porque la obligación se encuentra prescrita.

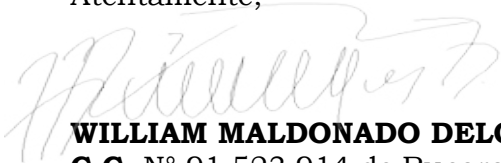
EXCEPCIONES DE MERITO PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA ARTICULO 789 DEL CODIGO DE COMERCIO

1. Conforme lo indicado en la demanda el título valor pagaré tiene como fecha de vencimiento el día 02/10/2018, siendo exigible desde el día 03/10/2018.
2. No existe muestra de la interrupción de prescripción de que trata el artículo 94 del CGP
3. Como consecuencia de lo anterior, los efectos de dicha figura jurídica solo se producen con la notificación a mi representado, la cual debió efectuarse antes del vencimiento del término de tres (3) años dispuestos en el art. 789 del Código de Comercio situación que no sucedió.
4. Por lo anterior se evidencia que el artículo 789 del código de comercio está inmerso en este título valor.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO: En mi domicilio profesional ubicado en la Carrera 12 N° 34-67 oficina 204 Edificio Los Castellanos, Bucaramanga, lugar donde recibo notificaciones judiciales. Cel. 3165304916. Correo electrónico: wm.juridicos@gmail.com.

Atentamente,



WILLIAM MALDONADO DELGADO
C.C. N° 91.523.914 de Bucaramanga
T.P. N° 173.551 del CSJ.

